Firmado digitalmente por:
VASQUEZ NOBLECILLA Lissette
FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/01/2023 14:05:17

Defensoría del Pueblo

Derrame de petróleo en Ventanilla:

Reporte a un año del desastre ambiental y social en nuestro litoral

Serie Informes Informes de Adjuntía
Informe de Adjuntía N.° 001-2023-DP/AMASPPI

Defensoría del Pueblo
Jirón Ucayali n.º 394 -
398 Lima, Perú
Línea fija: (511) 311 0300
Línea gratuita: 0800-15-170
Página web: www.defensoria.gob.pe
Correo electrónico: defensor@defensoria.gob.pe

Informe de Adjuntía Nº 001-2023-DP/AMASPPI, Derrame de petróleo en Ventanilla: Reporte a un año del desastre ambiental y social en nuestro litoral.

Primera edición
Enero de 2023

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2023-00468

El Informe de Adjuntía Nº 01-2023-DP/AMASPPI, *Derrame de petróleo en Ventanilla: Reporte a un año del desastre ambiental y social en nuestro litoral*, ha sido elaborado por el equipo integrado por Jessica Ruiz Cruz y Carlos Almonacid Flores del Programa del Derecho a la Salud y Russell Zevallos Bejar de la Adjuntía para la Administración Estatal –a cargo de Luisa Nelly Eugenia Fernán Zegarra de Belaunde; Milagros Quispicondor Salazar de la Adjuntía para la Prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad –a cargo de Rolando Luque Mogrovejo–; Kattia Bocanegra Carrión, Diana Mejía Mendoza, Tania García López y Patricia Tipian Mori del Área de Medio Ambiente de la Adjuntía del Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas –bajo la dirección de Lissette Vásquez Noblecilla, Adjunta del Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas. Contó con el apoyo de las oficinas defensoriales de Callao y Lima Norte.

ÍNDICE

I. Introducción 4

II. Sobre la necesidad de atender de manera adecuada los impactos ambientales 5

2.1 Sobre los avances y retos para la limpieza de playas y la protección del derecho a la salud 5
2.2 Sobre los avances y retos para impulsar la actividad pesquera artesanal 8
2.3 Sobre la falta de un Plan de Manejo Ambiental de Mediano y Largo Plazo 13
2.4 Sobre la mejora del marco regulatorio de la Declaratoria de Emergencia Ambiental (DEA) 15
2.5 Sobre la necesidad de mejorar los mecanismos para prevenir contingencias y emergencias ambientales 16
2.6 Sobre las mejoras del marco normativo para una adecuada atención de contingencias y emergencias ambientales 18

III. Sobre la necesidad de garantizar la atención de los impactos sociales a la totalidad de afectados 21

3.1 Sobre el avance para la evaluación del impacto del derrame en la salud de las personas (física y mental) 21
3.2 Sobre los avances y retos para la identificación de afectados 21
3.3 Sobre los avances y retos en materia de compensación a afectados 22

IV. Conclusiones 26

V. Recomendaciones 27

Informe de Adjuntía Nº 001-2023-DP/AMASPPI, A un año del Derrame de petróleo en Ventanilla: Seguimiento de las principales recomendaciones de la Defensoría del Pueblo

I. INTRODUCCIÓN

Ha transcurrido un año desde la ocurrencia del peor desastre ambiental en nuestro litoral con graves impactos sociales en la población local, como consecuencia de un derrame de petróleo sin precedentes, en el Terminal Multiboyas N° 2 de la refinería La Pampilla, ubicada en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao. Fueron cerca de 12,000 los barriles de petróleo vertidos en nuestro mar. Esta tragedia ecológica dejó un saldo de más de 11 000 hectáreas afectadas, 97 sitios contaminados (entre ellos 62 playas), dos áreas naturales protegidas afectadas directamente –la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras y la Zona Reservada de Ancón–.

Asimismo, más de 10 mil familias fueron afectadas, debido a la paralización de diversas actividades económicas de subsistencia como la pesca artesanal, la acuicultura a menor escala, así como otras actividades que han sido impactadas de manera indirecta, como el turismo, el comercio interno y el transporte de mercaderías, por ejemplo.

Desde los primeros días, la Defensoría del Pueblo alertó sobre la falta de una respuesta oportuna y eficiente tanto de la empresa responsable –la Refinería La Pampilla S.A.A. (Relapasaa) del Grupo Repsol del Perú S.A.C., que administra la refinería La Pampilla–, como del Estado y demandó una atención urgente y articulada. Es así que, en el mes de abril de 2022, a propósito de los primeros 100 días de este lamentable derrame de petróleo, difundió el Informe de Adjuntía N° 10-2022-DP/AMASPPI, al que denominamos *Derrame de Petróleo en la Refinería La Pampilla. Recomendaciones frente a un desastre ambiental que pudo evitarse*, el mismo que da cuenta de un conjunto de hallazgos y deficiencias encontradas en la gestión estatal para la atención de esta emergencia y contiene un total de 84 recomendaciones al Estado peruano, con el único propósito de mejorar el desempeño de las distintas entidades competentes y, de esta manera, proteger los derechos de las personas.

Tras 12 meses de este lamentable suceso, la situación no ha variado significativamente. Persiste la falta de información clara y precisa a la población sobre la real situación de nuestras playas y los recursos hidrobiológicos, así como la falta de decisión para adoptar medidas efectivas para proteger el derecho a la salud de las personas. Además, advertimos la falta de una estrategia estatal planificada y articulada -a mediano y largo plazo- que permita darle continuidad a las labores previstas en la Declaratoria de la Emergencia Ambiental (DEA) tras su vencimiento en octubre último.

Además, y sin perjuicio de las obligaciones de la empresa involucrada, se encuentran pendientes de implementación un conjunto de medidas y cambios normativos propuestos por nuestra institución, destinados a mejorar los mecanismos de prevención de este tipo de emergencias, así como la respuesta estatal ante su ocurrencia, que incluya medidas específicas para brindar ayuda humanitaria y atender a la población afectada, siendo estos aspectos urgentes y de máxima importancia para proteger a la población y su entorno, más aun considerando la frecuencia con la que ocurren los derrames de petróleo en nuestro país.

En atención a lo anterior, el presente informe busca incidir en la importancia de adoptar mejoras en las medidas estatales dispuestas y contiene un balance sobre los avances tras algunas de las principales recomendaciones de la Defensoría del Pueblo, el cual también contribuirá a la atención de otros casos, considerando la frecuencia con la que ocurren los derrames de petróleo en nuestro país.

Para tal efecto, el documento se estructura en dos acápites. El primero de ellos, aborda la necesidad de atender de manera adecuada los impactos ambientales, mientras que el segundo la necesidad de garantizar la atención de los impactos sociales a la totalidad de afectados.

Entre los aspectos ambientales, el informe aborda la urgencia de garantizar la limpieza de playas y del mar, así como la protección del derecho a la salud de la población que acude a estos espacios, y el impulso que requiere la actividad pesquera artesanal. En la misma línea, insiste en la importancia de contar con un Plan de Manejo Ambiental de Mediano y Largo Plazo para asegurar la continuidad en atención de los impactos ambientales y sociales. Además, el documento aborda con detalle la urgencia de mejorar los mecanismos para prevenir contingencias y emergencias ambientales, así como mejorar el marco normativo para una adecuada atención de las mismas cuando no ha sido posible evitarlas.

Por otro lado, en los aspectos sociales, el documento aborda la importancia de garantizar la atención de los impactos sociales a la totalidad de afectados, mediante la evaluación del impacto del derrame en la salud física y mental de las personas, la identificación de afectados, y la compensación justa que les corresponde.

Finalmente, el documento contiene un total de 50 recomendaciones al Estado peruano, las cuales ponemos a disposición con el propósito de contribuir con la gestión estatal en esta materia y, en consecuencia, proteger los derechos de las personas, en mérito al mandato constitucional de la Defensoría del Pueblo.

II. SOBRE LA NECESIDAD DE ATENDER DE MANERA ADECUADA LOS IMPACTOS AMBIENTALES

2.1 Sobre los avances y retos para la limpieza de playas y la protección del derecho a la salud

Como consecuencia del derrame de hidrocarburos en el Terminal Multiboyas N° 2 de la refinería La Pampilla (en adelante el derrame), inicialmente 62 playas fueron afectadas, según el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (Oefa)[1]; asimismo, Dirección General de Salud Ambiental (Digesa) del Ministerio de Salud (Minsa) identificó 25 playas de uso recreativo impactadas.

En tal sentido, nuestra institución recomendó[2] al Oefa, entre otras medidas, intensificar las acciones de supervisión con respecto a la limpieza de las áreas afectadas por el derrame, así como informar de las mismas a la Digesa para las acciones de verificación correspondientes respecto a las playas de uso recreativo, a fin de garantizar la remediación ambiental de las áreas afectadas y salvaguardar el derecho a la salud de la población.

[1] Oficio N° 0559-2022-MINAM/VMGA/DGCA del 29 de diciembre de 2022.
[2] Recomendación 19 del Informe de Adjuntía N° 10-2022-DP/AMASPPI. En: https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2022/04/Informe-Derrame-Ventanilla.pdf

Al respecto, cabe indicar que, según el Oefa[3], a octubre de 2022, 48 playas se mantienen afectadas, mientras que 14 playas se encontraron libres de hidrocarburos, de las cuales tres son de uso recreacional (playa Hermosa, playa San Francisco Chico y playa Enanos). Dichos resultados fueron remitidos a la Digesa[4], conforme a lo recomendado por nuestra institución.

Ahora bien, actualmente, conforme a nuestro ordenamiento jurídico[5], la Digesa, las Direcciones Regionales de Salud (Diresas), las Gerencias Regionales de Salud (Geresas) y las Direcciones de Salud (Disas) consideran tres criterios de evaluación para determinar la calidad sanitaria de las playas de uso recreacional en el litoral peruano, tales como: calidad microbiológica, calidad de limpieza (limpieza de playa y recipientes para residuos sólidos) y presencia de servicios higiénicos. Sin embargo, no se contempla medir las concentraciones de hidrocarburos en el agua, como resultado de emergencias, como las ocasionadas por los derrames de petróleo que podrían ocurrir en las playas o el mar.

Sobre el particular, cabe señalar que de acuerdo a nuestra normatividad vigente, el Ministerio del Ambiente (Minam), en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, tiene como función específica elaborar y aprobar los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y los Límites Máximos Permisibles (LMP), con la opinión del sector respectivo[6]; y, ante la falta de estos, disponer en coordinación con los sectores competentes la aprobación y registro de la aplicación de estándares internacionales o de nivel internacional en los casos que no existan ECA o LMP equivalentes aprobados en el país[7].

En atención a lo anterior, tras el derrame en mención advertimos con preocupación que las acciones de vigilancia de la calidad sanitaria realizadas por la Digesa en las 25 playas de uso recreativo impactadas, no incluían la evaluación de hidrocarburos en agua bajo un estándar nacional, internacional o de nivel internacional emitido por alguna institución de Derecho Internacional Público, debido a la ausencia de ECA para hidrocarburos en aguas de uso recreacional. Solo se considera la presencia de residuos sólidos en arena y de contenedores para residuos sólidos, así como la disponibilidad de servicios higiénicos[8], en base a los cuales las 25 playas de uso recreativo tienen la categoría de no saludables[9].

Ante dicha situación, la Defensoría del Pueblo recomendó[10] al Minam disponer las acciones para determinar los ECA para los parámetros de hidrocarburos requeridos en aguas de uso recreativo, en coordinación con la Digesa. En respuesta, el Minam indicó[11] que la Digesa podría utilizar un estándar internacional o de nivel internacional emitido por alguna

[3] Oefa. https://www.gob.pe/institucion/oefa/noticias/657518-oefa-ordena-a-repsol-presentar-ante-el-ministerio-de-energia-y-minas-un-plan-de-rehabilitacion-para-69-sitios-identificados-como-afectados. Consulta: 16 de enero de 2023.

[4] Oficio N° 00182-2022-OEFA/DEAM del 19 de agosto de 2022, que adjunta el Informe N° 00217-2022-OEFA/DEAM-STEC; Oficio N° 01708-2022-OEFA/DSEM recibido el 15 de noviembre de 2022.

[5] Directiva Sanitaria N° 038/MINSA-DIGESA-V.02., Directiva Sanitaria que establece el procedimiento para la evaluación de la calidad sanitaria de las playas del litoral peruano.

[6] De acuerdo con lo establecido en el numeral 33.1 del artículo 33 de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, así como en el literal d) del artículo 7 del Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización, y Funciones del Ministerio del Ambiente.

[7] Numeral 33.3 del artículo 33 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

[8] De acuerdo con la Directiva Sanitaria N° 038/MINSA-DIGESA-V.02., Directiva Sanitaria que establece el procedimiento para la evaluación de la calidad sanitaria de las playas del litoral peruano.

[9] Digesa. En: http://www.digesa.minsa.gob.pe/DCOVI/mapas/DIGESA_PLY_MR_VSPLY_DERRAME.html#GR Consulta: 16 de enero de 2023.

[10] Oficio N° 0254-2022-DP/AMASPPI del 12 de agosto de 2022.

[11] Oficio N° 00326-2022-MINAM/VMGA/DGCA del 17 de agosto de 2022, que adjunta el Informe N° 00184-2022-MINAM/VMGA/DGCA/DCAE.

institución de Derecho Internacional Público como, por ejemplo, las Directrices de Calidad de Agua para uso recreacional, para aguas costeras y continentales de la Organización Mundial de la Salud (OMS). Sin perjuicio de ello, nos informó que está evaluando incluir la elaboración de los referidos ECA como actividad en la formulación del plan de manejo ambiental de mediano y largo plazo[12].

Considerando lo anterior, recomendamos al Minam agilizar las acciones conducentes a elaborar y aprobar los ECA para los parámetros de hidrocarburos requeridos en aguas de uso recreativo, a fin de contar con el marco normativo adecuado ante el impacto de emergencias ambientales por derrames de hidrocarburos en las playas.

Entretanto, nuestra institución recomendó a la Digesa[13], con carácter urgente, disponer, en coordinación con el Minam[14], las acciones conducentes a la aplicación de estándares internacionales o de nivel internacional respecto a hidrocarburos para aguas superficiales de uso recreacional, para la vigilancia sanitaria de las playas afectadas por los derrames de hidrocarburos ocurridos en enero en la refinería La Pampilla, a fin de proteger el derecho a la salud de las personas. También recomendamos a dicha entidad difundir los resultados de las acciones de vigilancia sanitaria tanto a la ciudadanía como a las autoridades municipales competentes[15].

En respuesta, la Digesa indicó[16] que, haciendo suyos los resultados obtenidos por el Oefa en octubre de 2022, suspenderá las acciones de vigilancia sanitaria en las 22 playas de uso recreacional que a esa fecha continuaban afectadas, hasta que se notifique la situación de "No Afectadas" por la autoridad competente en materia de evaluación y fiscalización ambiental. En tal sentido, precisaron que solamente continuarán las acciones de vigilancia sanitaria respecto de las tres playas declaradas libres de hidrocarburo por el Oefa.

Preocupa a nuestra institución la falta de avances por parte de la Digesa respecto a las acciones de vigilancia sanitaria de las playas que consideren estándares internacionales para hidrocarburos en aguas de uso recreativo, por lo que insistimos en la necesidad de que Digesa adopte medidas urgentes para revertir dicha situación.

Ante ello, y considerando que el retraso en las acciones antes referidas puede afectar la toma de decisiones oportunas, insistimos en que resulta necesario que el Minsa[17] evalúe y, de ser el caso, disponga las medidas necesarias e idóneas para proteger el derecho a la salud de los veraneantes, así como que dichas medidas sean debidamente comunicadas a la ciudadanía.

[12] Reunión con el Ministerio del Ambiente del 11 de enero de 2023.
[13] Oficio N° 0355-2022-DP/AMASPP del 21 de noviembre de 2022I. Asimismo, en reunión interinstitucional sostenida con Digesa, Minam, Oefa y ANA el 24 de noviembre de 2022.
[14] Oficio N° 0356-2022-DP/AMASPPI del 21 de noviembre de 2022.
[15] En: https://twitter.com/Defensoria_Peru/status/1595862460845772800?t=4JqvR9PxrlsOtj_FA4YsVA&s=19
[16] Reunión interinstitucional sostenida con Digesa, Minam, Oefa y ANA el 24 de noviembre de 2022; y Oficio N° D000197-2022-DIGESA-MINSA del 2 de diciembre de 2022.
[17] Oficio Nº 282-2022-DP/AAE del 28 de diciembre de 2022.

Sobre las recientes denuncias de presencia de hidrocarburos ante ocurrencia de oleajes anómalos

A un año del derrame de petróleo ocurrido en enero de 2022, tras la ocurrencia de oleajes anómalos en el litoral costero, se han producido diversas denuncias que dan cuenta de la presencia de hidrocarburos en las playas afectadas como por ejemplo, en Ancón y el Serpentín de Pasamayo[18].

Cabe recordar que, conforme a nuestro marco normativo[19], durante la elaboración y hasta antes de la ejecución del Plan de Rehabilitación, el titular debe garantizar las acciones de primera respuesta que correspondan en las áreas afectadas, de modo que se evite la generación o incremento de riesgos al ambiente.

En tal sentido, si bien el Minam ha señalado que vienen implementando acciones de monitoreo ambiental en la zona[20], resulta necesario que el Oefa intensifique las acciones de supervisión ambiental a fin de que la empresa Repalasa cumpla con continuar acciones de limpieza de petróleo, con personal suficiente y equipamiento idóneo, en los 71 sitios que a octubre de 2022 permanecían con presencia de hidrocarburo, ello sin perjuicio de los lugares afectados por el derrame de petróleo que determinen los recientes monitoreos ambientales[21].

De otro lado, preocupa a nuestra institución la reciente nota periodística en la que se hace referencia a una reciente decisión del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Oefa en la que habría resuelto declarar la nulidad de una multa impuesta a la empresa Repalasa por infracciones ambientales relacionadas a la identificación de zonas afectadas por el desplazamiento del hidrocarburo derramado por las actividades de descarga en el Terminal Mutiboyas Nº 2 de la Refinería La Pampilla (principalmente playas), alegando vulneración al debido procedimiento y el deber de motivación.[22]

Frente a dicha situación, para la Defensoría del Pueblo resulta fundamental que el Oefa y demás entidades de fiscalización actúen con la mayor diligencia en la tramitación de procedimientos administrativos sancionadores con ocasión de los derrames producidos en enero de 2022 en el Terminal Mutiboyas Nº 2 de la Refinería La Pampilla, a fin de evitar una posible impunidad y garantizar que la empresa cumpla con sus obligaciones en materia ambiental, conforme a reciente recomendación[23].

Sumado a ello, solicitamos al Estado una efectiva actuación en la exigencia y vigilancia de las empresas para que respeten los derechos humanos, adopten procesos de debida diligencia en materia de empresas y derechos humanos, así como rindan cuentas ante posibles abusos e impactos negativos de sus actividades

2.2 Sobre los avances y retos para impulsar la actividad pesquera artesanal

Tras la ocurrencia del derrame, se produjeron diversos impactos en el sector pesca y acuicultura. Así, por ejemplo, el 17 de enero de 2022 la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (Dicapi) del Ministerio de Defensa dispuso el cierre temporal de las actividades de pesca, entre otras[24].

[18] SPDA. Actualidad Ambiental. En: https://twitter.com/actualidadspda/status/1614662910378123269?t=k93tSo755ZXjWCzCc_unfQ&s=08; http://cms.imedia.pe/2023/01/16/el-alcalde-de-anc-n/62615734/3342 Consulta: 16 de enero de 2023.

[19] Artículo 66.C del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM.

[20] RPP. https://cms.imedia.pe/2023/01/13/entrevista-a-la-viceministra-de-gesti-n-ambiental-del-ministerio-del-ambiente-giuliana-becerra/62552408/4580 Consulta: 16 de enero de 2023.

[21] Defensoría del Pueblo. https://twitter.com/Defensoria_Peru/status/1615013102000668672?t=hcYixh_8oYunUcntUHOQfg&s=19

[22] En: https://larepublica.pe/economia/2023/01/14/repsol-gana-apelacion-contra-el-oefa-y-se-libera-de-multa-millonaria-derrame-de-petroleo-ventanilla/ Consulta: 16 de enero de 2023.

[23] En. https://twitter.com/Defensoria_Peru/status/1614751604305186824?t=4h1pQUteD61QTIXp3DKUgA&s=19

[24] Minam. Informe de la Implementación del Plan de Acción Inmediato y Corto Plazo en el Marco de la Declaratoria de Emergencia Ambiental en la zona marino costera. p. 21.

Por su parte, el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (Sanipes) estableció[25] a partir de enero de 2022 el cierre preventivo de las siguientes áreas de producción de moluscos bivalvos: San Lorenzo–Callao/ Lima; Palomino– Callao/ Lima; Isla Grande– Ancón/ Lima; y La Isleta– Ancón/ Lima. No obstante, después de efectuados los muestreos correspondientes, el Sanipes dispuso[26] la finalización del cierre de las áreas de producción San Lorenzo y Palomino, a partir del 18 de febrero de 2022; y, de las áreas de producción Isla Grande y La Isleta, a partir del 23 de mayo de 2022[27].

Como consecuencia de las medidas en mención, así como de la duración del proceso de acciones de primera respuesta a cargo de la empresa Relapasaa y de su verificación a cargo del Oefa, que permitió determinar que –a octubre del 2022– 71 de los 97 sitios impactados por el derrame continuaban afectados, se incluyeron 4 675 pescadores jefes de familia en el Padrón Único de Afectados, según información del Instituto Nacional de Defensa Civil (Indeci)[28].

Precisamente, para la determinación y atención de dichos impactos, como parte del Plan de Acción Inmediato y de Corto Plazo para la atención de la DEA dispuesta[29] por el Minam para la zona marino costera, se establecieron actividades a cargo del Instituto del Mar del Perú (Imarpe), y a cargo del Sanipes, entre otras instituciones, como por ejemplo:

Cuadro Nº 1: Actividades a cargo de Imarpe y Sanipes en el marco de la DEA en la Zona Marino Costera

Entidad	Actividades	Resultados
Imarpe	Monitoreo para analizar el impacto en la biomasa focalizada en las zonas de pesca y acuicultura	Al mes de abril reportó en la Caleta de Chancay un descenso del 63.7% en las capturas del grupo de peces (lisa, lorna y machete) entre Ventanilla y Chancay. Asimismo, concluye que existe evidencia de afectación de los recursos hidrobiológicos sobre todo en la zona intermareal y litoral y relativamente baja en especies oceánicas[30].
Sanipes	Realizar mediciones organolépticas y toma de muestras de productos hidrobiológicos	Realizó acciones de fiscalización sanitaria en los desembarcaderos Muelle Ancón, Desembarcadero Pesquero Artesanal Callao, Pucusana. Asimismo, en los terminales pesqueros FELMO SRLtda, SERINPES y mercado Minorista Mi Pesca.
	Fiscalizar en la zona impactada por el derrame de hidrocarburos, a fin de asegurar que los productos que lleguen a los mercados de abasto tengan la condición de aptos para el consumo humano	Realizó acciones de fiscalización en las unidades productivas San Lorenzo y Palomino, Isla Grande y la isleta. Realizaron 633 fiscalizaciones sanitarias en desembarcaderos pesqueros artesanales y en terminales pesqueros.

Fuente: Anexo 2 de la Resolución Ministerial Nº 042-2022-MINAM / Oficio Nº 00559-2022-MINAM/VMGA/DGCA del 29 de diciembre de 2022.

[25] Resolución Directoral N° 006-2022-SANIPES/DFS.
[26] Comunicado N° 015-2022-SANIPES.
[27] Comunicado N° 040-2022-SANIPES.
[28] Ibídem.
[29] Resolución Ministerial N° 021-2022-MINAM, modificada por la Resolución Ministerial N° 042-2022-MINAM.
[30] Minam. Informe de la implementación del Plan de Acción Inmediato y Corto Plazo en el Marco de la Declaratoria de Emergencia Ambiental en la zona Marino Costera.

En la línea con lo recomendado por nuestra institución[31], en el marco de la DEA dichas actividades han sido cumplidas[32], conforme se detalla en la parte de resultados del Cuadro N° 2 antes citado, lo cual ha permitido contar con información respecto a los impactos del derrame en el corto plazo sobre las actividades de pesca y los recursos hidrobiológicos. No obstante, dichas actividades deben continuar realizándose en un escenario post DEA, considerando que los resultados de las acciones de verificación a cargo del Oefa a octubre de 2022, respecto de las medidas de primera respuesta implementadas por la empresa Repalasa, han dado cuenta de la persistencia de la contaminación por hidrocarburos en 71 de los 97 sitios impactados.

En atención a lo señalado, recomendamos al Sanipes[33] agilizar los análisis de riesgo para determinar la sanidad e inocuidad de los recursos hidrobiológicos para consumo humano, cuyo hábitat ha sido afectado por el derrame. Asimismo, le recomendamos remitir a la brevedad posible al Ministerio de la Producción (Produce), a la Dicapi, así como a las respectivas direcciones regionales de producción de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) y a los gobiernos regionales de Lima (Gore Lima) y del Callao (Gore Callao), los resultados de los análisis en mención.

Al respecto, el Sanipes informó[34] a nuestra institución que a noviembre de 2022 se encontraba en la fase final de la ejecución del subproyecto de investigación cofinanciado por el Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura – PNIPA, denominado *"Evaluación de la condición sanitaria y análisis de riesgo de los recursos hidrobiológicos afectados por el derrame de hidrocarburos en el mar de Ventanilla"*[35], mediante el cual se establecerá la condición sanitaria de los recursos hidrobiológicos a través de la cuantificación de los hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAPs) y desarrollará un análisis de riesgo que marque la pauta para la gestión sanitaria ejecutada por el Sanipes a causa del derrame de petróleo a mediano y largo plazo.

En función a dichos resultados, el Produce señala que el Sanipes podría formular e implementar un Programa de Vigilancia y Monitoreo Sanitario, con niveles de consumo de recursos hidrobiológicos por especie, entre otras estrategias, como parte de la gestión del riesgo[36].

En tal sentido, se requiere que el Sanipes culmine el proyecto "Evaluación de la condición sanitaria y análisis de riesgo de los recursos hidrobiológicos afectados por el derrame de hidrocarburos en el mar de Ventanilla", y a partir de sus resultados, evalúe, y, de ser el caso, disponga, en coordinación con el Produce y el Imarpe, las acciones pertinentes, a efectos de garantizar de manera efectiva el derecho a la salud de las personas.

---

[31] Oficio N° 052-2022-DP/AMASPPI del 2 de febrero de 2022 y Recomendación 51 del Informe de Adjuntía N° 10-2022-DP/AMASPPI, Derrame de Petróleo en la Refinería La Pampilla. Recomendaciones frente a un desastre ambiental que pudo evitarse. En: https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2022/04/Informe-Derrame-Ventanilla.pdf

[32] Oficio Nº 00559-2022-MINAM/VMGA/DGCA del 29 de diciembre de 2022.

[33] Oficio N° 348-2022-DP/AMASPPI del 16 de noviembre de 2022.

[34] Oficio N° 511-2022-SANIPES/PE del 25 de noviembre de 2022, que adjunta el Informe Técnico N° 092-2022-SANIPES/DSI/SDI.

[35] Dicho proyecto contempla el monitoreo sanitario de recursos hidrobiológicos como peces, moluscos y algas, así como agua de mar y sedimento marino, en el cual se han tomado 108 muestras de recursos hidrobiológicos como caracol "thais chocolata", algas "chondracanthus chamissoi" y peces "cheilodactylus variegatus" para el análisis de hidrocarburos aromáticos policíclicos.

[36] Oficio N° 00000671-2022-PRODUCE/DVPA del 28 de noviembre, que adjunta el Informe N° 00000025-2022-PRODUCE/DGAAMPA.

Sumado a lo anterior, conforme lo venimos sosteniendo[37], se requiere que, el Sanipes evalúe continuamente el cierre de las áreas de producción de las áreas afectadas; intensifique, en coordinación con el Imarpe y los gobiernos locales y regionales, según corresponda, las acciones de vigilancia y control en muelles, desembarcaderos artesanales, terminales pesqueros, mercados de abasto y espacios temporales de comercio de alimentos; y, difunda continuamente las acciones para vigilar y controlar la sanidad e inocuidad de los recursos hidrobiológicos, así como los resultados de dichas acciones.

Por otro lado, la Defensoría del Pueblo recomendó[38] al Imarpe determinar el grado de afectación desde las comunidades de organismos bentónicos hasta los depredadores superiores que habitan los ecosistemas intermareal, submareal y litoral de las zonas afectadas por el derrame; así como, remitir a la brevedad posible al Produce, a la Dicapi, al Oefa, así como a las respectivas direcciones regionales de producción de la MML y de los Gore Lima y Callao, los resultados obtenidos.

Al respecto, el Imarpe nos informó que del 22 de octubre al 02 de noviembre de 2022 se llevó a cabo la primera salida de campo del proyecto: *"*Evaluación biológica ambiental en la zona marino costera afectada por el derrame de crudo de petróleo entre Ventanilla y Chancay*";* y que, dicho proyecto contempla cuatro evaluaciones más hasta finales del 2023[39]. Sobre este proyecto, el Produce nos señaló que, el mismo tiene por finalidad determinar el grado de recuperación del ecosistema afectado, a efectos de evaluar la implementación de las acciones necesarias[40].

En tal sentido, se requiere que el Imarpe concluya el proyecto "Evaluación biológica ambiental en la zona marino costera afectada por el derrame de crudo de petróleo entre Ventanilla y Chancay", y que, en base a sus resultados, el Produce –en su calidad de ente rector en el sector pesca– evalúe y de ser el caso, disponga las acciones necesarias para garantizar la implementación segura de las actividades de pesca.

Ahora bien, a noviembre de 2022, la Dirección General de Pesca Artesanal del Produce señaló[41] a la Defensoría del Pueblo que no se han dispuesto restricciones para la pesca artesanal. Del mismo modo, de la información remitida[42] por Sanipes tampoco se advierten restricciones en el ámbito de sus competencias. Al respecto, preocupa a nuestra institución que la falta de resultados de los proyectos a los que se ha hecho referencia, a cargo del Sanipes y el Imarpe, retrasen la evaluación y, de ser el caso, la toma de decisiones oportunas que permitan garantizar de manera adecuada la implementación segura de las actividades de pesca y el derecho a la salud de la población, más aun atendiendo a los resultados obtenidos por el Oefa a octubre de 2022.

Cabe mencionar que, según el principio precautorio[43] que rige la gestión ambiental, cuando haya indicios razonables de peligro de daño grave o irreversible al ambiente o, a través de

[37] Oficio N° 348-2022-DP/AMASPPI del 16 de noviembre de 2022 y Oficio N° 052-2022-DP/AMASPPI del 2 de febrero de 2022.
[38] Oficio N° 349-2022-DP/AMASPPI del 16 de noviembre del 2022.
[39] Oficio N° 001248-2022-IMARPE/PCD del 1 de diciembre de 2022.
[40] Oficio N° 00000671-2022-PRODUCE/DVPA del 28 de noviembre de 2022, que adjunta el Informe N° 00000025-2022-PRODUCE/DGAAMPA.
[41] Ibídem.
[42] Oficio N° 511-2022-SANIPES/PE del 2 de diciembre de 2022.
[43] Literal k) del artículo 5 de la Ley Nº 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

este, a la salud, la ausencia de certeza científica no debe utilizarse como razón para no adoptar o postergar la ejecución de medidas eficaces y eficientes destinadas a evitar o reducir dicho peligro. Estas medidas y sus costos son razonables considerando los posibles escenarios que plantee el análisis científico disponible, por lo que las medidas deben adecuarse a los cambios en el conocimiento científico que se vayan produciendo con posterioridad a su adopción.

En tal sentido, se requiere que, el Produce y el Sanipes, en el marco de sus competencias, evalúen y, de ser el caso, dispongan medidas respecto a la pesca artesanal y a la inocuidad de los productos hidrobiológicos en el ámbito del litoral costero que permanece afectado según los resultados obtenidos por el Oefa a octubre del 2022, teniendo en consideración el principio precautorio que rige la gestión ambiental.

Relacionado a lo anterior, es preciso mencionar que el Produce creó el Grupo de Trabajo Sectorial, de naturaleza temporal, denominado *"Grupo de Trabajo para la atención de la actividad pesquera ante los efectos del derrame de petróleo en la zona marina costera declarada en emergencia ambiental por Resolución Ministerial N° 021-2022- MINAM"*[44] con el objeto de articular la respuesta del sector producción para la adopción de decisiones técnicas que permitan mitigar en la actividad pesquera los efectos del derrame del petróleo crudo en la zona marina costera.

Dicho grupo tenía entre otras funciones, la de elaborar un plan de acción sectorial orientado a mitigar los efectos del derrame de petróleo crudo en la zona marina costera declarada en emergencia por Resolución Ministerial N° 021-2022-MINAM, con la finalidad de contribuir a la continuidad de la actividad pesquera.

Tras el término de la vigencia (el 18 de octubre de 2022) de la DEA y de la revisión de la documentación remitida por Produce a nuestra institución[45] consideramos importantes los avances en el trabajo realizado por parte de Produce y de sus organismos adscritos como el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, Imarpe, Sanipes, PNIPA, el Instituto Tecnológico de la Producción y el Programa Nacional A Comer Pescado, tanto en el marco de la DEA, así como de manera complementaria a la misma.

No obstante, se requiere que el Produce, en su calidad de ente rector en materia de pesca, de continuidad al Grupo de Trabajo para la atención de la actividad pesquera ante los efectos de mediano y largo plazo del derrame de petróleo en la zona marina costera, a fin de contar con un plan de acción sectorial y participativo orientado a mitigar los efectos del derrame de petróleo crudo en la zona marina costera respecto a la actividad pesquera. El carácter participativo de dicho grupo debe garantizar el derecho de acceso a la información en asuntos ambientales.

Cabe mencionar que, ante la falta de claridad sobre el estado de las restricciones de las actividades de pesca y acuicultura en las zonas afectadas por el derrame de petróleo, en noviembre de 2022 recomendamos al Produce brindar información oportuna y clara a los pescadores artesanales, así como a los recolectores de moluscos bivalvos respecto a los impactos del derrame de petróleo en las zonas marino costeras y sus actividades económicas,

[44] Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 020-2022-PRODUCE.
[45] Oficio N° 00000671-2022-PRODUCE/DVPA del 28 de noviembre de 2022, que adjunta el Informe N° 00000025-2022-PRODUCE/DGAAMPA.

las restricciones, y, de ser el caso, de las acciones de reactivación de las actividades pesqueras y acuícolas[46].

No obstante lo anterior, recientemente hemos recibido un pedido[47] de intervención defensorial por parte de las asociaciones de afectados por el derrame alegando falta de atención al Oficio N° 102-ASPACH-2022[48] por parte del Produce, donde solicitan precisión sobre los supuestos normativos en virtud a los cuales se podría disponer la prohibición de la pesca artesanal en un determinado ámbito geográfico. En atención a ello, insistimos en la necesidad de que el Produce garantice la más amplia información posible, de manera oportuna y clara a los pescadores artesanales, así como a los recolectores de moluscos bivalvos, entre otros, así como su derecho a participación en los asuntos que les conciernen.

2.3 Sobre la falta de un Plan de Manejo Ambiental de Mediano y Largo Plazo

De acuerdo a nuestro marco jurídico, el Minam –de oficio o a pedido del gobierno regional y con opinión de los organismos que participaron en la decisión de la Declaratoria de Emergencia Ambiental (DEA)– puede determinar la prórroga o el levantamiento de la DEA[49]; y, cuando la magnitud de los efectos de la emergencia ambiental lo requiera, se elabora y ejecuta un Plan de Manejo Ambiental de Mediano y Largo Plazo, a fin de dar continuidad en la labores efectuadas y, de esta manera, garantizar el manejo sustentable de la zona afectada y preservar los correspondientes trabajos de la recuperación y remediación.[50]

Al respecto, a fin de garantizar una adecuada atención de los impactos de los derrames de petróleo en la refinería La Pampilla, entre otros aspectos, la Defensoría del Pueblo recomendó[51] al Minam evaluar la prórroga de la DEA en la Zona Marina Costera[52] y, de ser el caso, impulsar y coordinar las acciones correspondientes a fin de contar con un Plan de Manejo Ambiental de Mediano y Largo Plazo, que no solo involucre a las instancias regionales y locales, sino también nacionales, en atención a las distintas competencias ambientales; y que precise los objetivos, actividades, indicadores, metas y responsables, así como el financiamiento destinado para tal fin.

En cumplimiento de la referida recomendación, mediante Resolución Ministerial Nº 133-2022-MINAM[53] se prorrogó la DEA hasta el 18 de octubre de 2022, quedando pendiente la elaboración, aprobación e implementación del Plan de Manejo Ambiental de Mediano y Largo Plazo.

En atención a lo anterior, nuestra institución recomendó[54] al Minam informar sobre los resultados de la implementación de la DEA y las acciones a seguir al respecto. Asimismo, se solicitó al Minam que precise las acciones dispuestas por dicha entidad para asegurar la atención de los impactos ambientales y sociales pendientes, incluidos los generados a mediano y largo plazo, con ocasión del derrame.

---

[46] Oficio N° 347-2022-DP/AMASPPI del 16 de noviembre de 2022.
[47] Memorial Nº 003-2023-MDCH del 5 de enero de 2022.
[48] Expediente Nº 00083537-2022 del 30 de noviembre de 2022.
[49] Artículo 8 de la Ley Nº 28804, Ley que regula la Declaratoria de Emergencia Ambiental.
[50] Literal k) del artículo 4 de la Ley Nº 28804, Ley que regula la Declaratoria de Emergencia Ambiental.
[51] Recomendación 49 del Informe de Adjuntía N° 10-2022-DP/AMASPPI, Derrame de Petróleo en la Refinería La Pampilla. Recomendaciones frente a un desastre ambiental que pudo evitarse.
En: https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2022/04/Informe-Derrame-Ventanilla.pdf
[52] Dispuesta mediante Resolución Ministerial N° 021-2022-MINAM.
[53] Publicada el 1 de junio de 2022.
[54] Oficio N° 345-2022-DP/AMASPPI del 16 de noviembre de 2022.

En respuesta, el Minam remitió[55] a la Defensoría del Pueblo información en la que dicha entidad concluye, entre otros aspectos, sobre la necesidad de elaborar e implementar un plan de manejo ambiental de mediano y largo plazo, con el propósito de contribuir a la rehabilitación de la zona marino costera a través de una participación multisectorial que brinde soporte, seguimiento y monitoreo. Para tal efecto, propone un conjunto de acciones para el mediano y largo plazo; y crear, mediante Decreto Supremo, un Grupo de Trabajo Multisectorial, liderado por el Minam, conformado –en principio– por las entidades que participaron en el marco de la DEA en la Zona Marino Costera para su elaboración.

Sobre este punto, cabe mencionar que, en recientes declaraciones[56] realizadas por representantes del Minam, se señaló que los monitoreos en curso dan cuenta de la presencia de hidrocarburos, no obstante se encuentran pendientes los resultados finales, los cuales serán remitidos en su oportunidad a otras instancias como la Digesa[57].

En atención a ello, insistimos en la necesidad de que el Minam impulse y coordine las acciones correspondientes a fin de contar con un Plan de Manejo Ambiental de Mediano y Largo Plazo, que no solo involucre a las instancias regionales y locales, sino también a las instancias nacionales, en atención a las distintas competencias ambientales; y que precise los objetivos, actividades, indicadores, metas y responsables, así como el financiamiento destinado para tal fin.

Sobre los avances en la elaboración del Plan de Manejo Ambiental de Mediano y Largo Plazo

De la revisión del documento denominado "Informe de la Implementación del Plan de Acción Inmediato y Corto Plazo en el Marco de la Declaratoria de Emergencia Ambiental en la Zona Marino Costera" remitido por el Minam, dicha entidad plantea una propuesta de acciones para el mediano y largo plazo, a fin de que se tenga en cuenta en la elaboración del Plan de Manejo Ambiental de Mediano y Largo Plazo para contribuir a la rehabilitación de la Zona Marino Costera, esto sin perjuicio de que la empresa cumpla con elaborar, presentar e implementar su correspondiente plan de rehabilitación.

La referida propuesta de acciones se encuentra dividida en las siguientes materias:

- Supervisión y fiscalización ambiental (Oefa)
- Protección Ambiental de la Zona Marino Costera y gestión de riesgos ambientales (Dicapi, Imarpe, Autoridad Nacional del Agua, Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (Sernanp), y Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (Serfor))
- Remediación –rehabilitación de la Zona Marino Costera afectada (Relapasaa, Ministerio de Energía y Minas (Minem), Oefa)
- Control y seguimiento de riesgos a la salud de la población expuesta (Minsa, Digesa, Diresa y gobiernos locales)

Sobre el particular, para la Defensoría del Pueblo resulta fundamental que se tenga en cuenta evaluaciones con enfoque de gestión de riesgos sobre los componentes ambientales evaluados a cargo de Sanipes e Imarpe, entre otros[58]; así como acciones de vigilancia sanitaria de playas de uso recreacional que considere estándares para hidrocarburos, a cargo de la Digesa[59].

[55] Oficio N° 00559-2022-MINAM/VMGA/DGCA del 29 de diciembre de 2022.
[56] RPP. https://cms.imedia.pe/2023/01/13/entrevista-a-la-viceministra-de-gesti-n-ambiental-del-ministerio-del-ambiente-giuliana-becerra/62552408/4580 Consulta: 16 de enero de 2023.
[57] RPP. https://cms.imedia.pe/2023/01/13/entrevista-a-la-viceministra-de-gesti-n-ambiental-del-ministerio-del-ambiente-giuliana-becerra/62552408/4580 Consulta: 16 de enero de 2023.
[58] Para mayor detalle, revisar acápite "Sobre los avances y retos para la actividad pesquera artesanal"
[59] Para mayor detalle, revisar acápite "Sobre los avances y retos para la limpieza de playas y la protección del derecho a la salud".

Del mismo modo, resulta necesario que se incorporen acciones dirigidas a establecer la brecha de las áreas de conservación regional afectados, con la finalidad de plantear medidas para su rehabilitación; así como acciones destinadas a la verificación, control y vigilancia de la implementación de las medidas para recuperar las áreas de conservación regional; a cargo de los gobiernos regionales de Lima y Callao.

Otro aspecto de vital importancia, es que las acciones de evaluación ambiental a cargo de entidades como el Oefa, entre otros, tengan un carácter permanente y participativo, que involucre a los afectados. Cabe mencionar que, en recientes declaraciones[60] realizadas por representantes del Minam, se señala que los últimos resultados de evaluaciones ambientales datan de octubre del 2022 y que los monitoreos en curso dan cuenta de la presencia de hidrocarburos, no obstante se encuentran pendientes los resultados finales, los cuales serán remitidos en su oportunidad a otras instancias como la Digesa.

Sin perjuicio de lo anterior, para la Defensoría del Pueblo resulta de vital importancia que se dé continuidad a los grupos de trabajo establecidos en el marco de la DEA de la Zona Marino Costera, toda vez que permitirá avanzar en objetivos como: la minimización y/o cierre de brechas normativas aplicables a un escenario post DEA, articular y fortalecer el proceso de revisión del plan de rehabilitación y su seguimiento, entre otros.

2.4 Sobre la mejora del marco regulatorio de la Declaratoria de Emergencia Ambiental (DEA)

Para lograr una actuación estatal articulada y multisectorial para atender contingencias ambientales de gran magnitud, la Defensoría del Pueblo recomendó al Minam[61] aprobar protocolos para la atención oportuna, adecuada y articulada de emergencias ambientales de gran envergadura; así como evaluar la creación de un fondo para la atención inmediata de dichas emergencias.

Al respecto, en el "Informe de la Implementación del Plan de Acción Inmediato y Corto Plazo en el Marco de la Declaratoria de Emergencia Ambiental en la Zona Marino Costera" [62], el Minam sostiene que –entre otros proyectos de ley– propuso la actualización de la Ley de Declaratoria de Emergencia Ambiental.

Sobre el particular, entre otros aspectos, el Minam sostiene que el citado proyecto busca canalizar mejores y mayores recursos para atender las situaciones que representen una emergencia ambiental, a partir de una articulación efectiva del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA) y el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd); así como aplicar garantías ambientales contenidas en el instrumento de gestión ambiental en cuanto ocurra la emergencia ambiental.

Posteriormente, en una reunión convocada por la Defensoría del Pueblo, el pasado 11 de enero de 2023, la Dirección General de Calidad Ambiental del Minam señaló que viene levantando las observaciones realizadas a la referida propuesta normativa para remitirla nuevamente a la Comisión de Coordinación Viceministerial – CVV.

En atención a lo expuesto, la Defensoría del Pueblo saluda este importante avance, y sin perjuicio de ello, reitera al Minam la importancia de continuar impulsando este proyecto de ley, a fin de asegurar la atención articulada y multisectorial de las emergencias ambientales de gran magnitud, así como la creación de un Fondo para la atención inmediata de dichas emergencias ambientales por parte de las entidades competentes, directamente o a través

[60] RPP. https://cms.imedia.pe/2023/01/13/entrevista-a-la-viceministra-de-gesti-n-ambiental-del-ministerio-del-ambiente-giuliana-becerra/62552408/4580 Consulta: 16 de enero de 2023.
[61] Recomendaciones 15 y 16 del Informe de Adjuntía N° 10-2022-DP/AMASPP, Derrame de Petróleo en la Refinería La Pampilla. Recomendaciones frente a un desastre ambiental que pudo evitarse.
En: https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2022/04/Informe-Derrame-Ventanilla.pdf
[62] Oficio N° 00559-2022-MINAM/VMGA/DGCA del 29 de diciembre de 2022.

de terceros, a costa del administrado, a fin que realicen las acciones de primera respuesta correspondientes para la atención de una emergencia ambiental.

Del mismo modo, nuestra institución recomienda al Minam remitir a la Presidencia de Consejo de Ministros (PCM) el referido proyecto de ley para su evaluación, así como promover su presentación ante el Congreso de la República; y en la misma línea, invoca a la PCM priorizar la evaluación y presentación ante el Congreso de la República del proyecto de ley en mención; y sin perjuicio de ello, solicitamos al Congreso de la República elaborar y aprobar un proyecto de ley en el mismo sentido, que considere los aportes del Minam, entre otras públicas.

2.5 Sobre la necesidad de mejorar los mecanismos para prevenir contingencias y emergencias ambientales

- **Sobre un posible conflicto negativo de competencias para supervisar el Plan de Contingencia**

  Como resultado de las reuniones interinstitucionales que sostuvo la Defensoría del Pueblo, se determinó que si bien Dicapi, la Autoridad Portuaria Nacional (APN) y el Oefa realizaron acciones de supervisión previas, éstas no habrían realizado acciones destinadas a verificar las obligaciones contenidas en el Plan de Contingencias para casos de derrames de hidrocarburos ni en la resolución que lo aprueba, relacionadas a su actualización o de ejercicios de simulacros, pese a su importancia para asegurar su adecuada implementación y, de esta manera, prevenir impactos[63].

  Para superar las deficiencias advertidas en la supervisión preventiva permanente del Plan de Contingencias para casos de derrames de hidrocarburos –respecto de la cual el Oefa, la Dicapi y la APN señalaron a la Defensoría del Pueblo que no tenían competencias específicas sobre la materia–, nuestra institución recomendó al Minam designar al presidente del Tribunal de Solución de Controversias Ambientales –obligación pendiente hace más de 14 años–, a fin de que el mismo sea instalado y ejerza sus funciones; tales como resolver en casos de conflicto de competencia entre dos o más entidades públicas de ámbito nacional, regional y/o local.

  Sin perjuicio de ello, la Defensoría del Pueblo también recomendó al Minam que en coordinación con el Oefa precise la autoridad competente a cargo de la supervisión de las obligaciones contenidas en el Plan de Contingencia para casos de derrames de hidrocarburos, y en la resolución que lo aprueba.

  Al respecto, en atención a nuestras recomendaciones, el Minam designó[64] al presidente del Tribunal de Solución de Controversias Ambientales, hecho que por el momento ha permitido la instalación de este colegiado y por ende, el ejercicio de sus funciones. No obstante, aún se encuentra pendiente que se precise la autoridad competente a cargo de la supervisión del Plan de Contingencia en mención, y de las obligaciones contenidas en la resolución que la aprueba.

[63] Defensoría del Pueblo. Informe de Adjuntía N° 10-2022-DP/AMASPPI, Derrame de Petróleo en la Refinería La Pampilla. Recomendaciones frente a un desastre ambiental que pudo evitarse. Página 38. En: https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2022/04/Informe-Derrame-Ventanilla.pdf

[64] Mediante Resolución Suprema N° 018-2022-MINAM.

- **Sobre la adecuada evaluación ambiental: Caso Informe Técnico Sustentario (ITS)**

Frente al ITS del "Sistema de Detección Temprana de Fugas de Hidrocarburos (Sistema HEADS) en las Líneas Submarinas de Refinería de La Pampilla S.A.A", cabe cuestionarse si considerando la magnitud del riesgo que representa para la población local y el ambiente que el Sistema HEADS no funcione adecuadamente; correspondía más bien aprobar esta mejora tecnológica mediante un ITS, el cual tiene un plazo de evaluación de 15 días hábiles por tratarse de posibles *impactos ambientales y sociales no significativos;* o si hubiese sido más pertinente aprobarlo a través de la modificación del estudio ambiental correspondiente, que conlleva un mayor plazo de evaluación por abordar potenciales *impactos ambientales y sociales significativos*.

Sobre el particular, la Defensoría del Pueblo solicitó[65] al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (Senace) los argumentos técnicos y jurídicos que sustentaron la calificación de los potenciales impactos ambientales y sociales derivados de una posible falla del Sistema HEADS como no significativos, para otorgar la conformidad al ITS en mención. Del mismo modo, nuestra institución le solicitó[66] información respecto a las limitaciones, tales como vacíos o deficiencias técnicas y jurídicas, que podrían afectar la evaluación idónea del ITS frente a la fuga de petróleo en las líneas submarinas de la refinería La Pampilla.

Al respecto, el Senace señaló[67] que calificó los impactos previstos como no significativos en atención a los criterios técnicos aprobados por el Minem mediante la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM. Asimismo, indicó[68] que no tiene entre sus funciones identificar limitaciones o deficiencias técnicas y jurídicas en los ITS.

No obstante, su Ley de creación, Ley N° 29968, señala que es responsable de elaborar y proponer los proyectos normativos requeridos para la mejora continua de los procesos de evaluación del impacto ambiental a su cargo[69]; como la evaluación y aprobación de estudios ambientales, cuando estos le sean transferidos, así como sus modificaciones, actualizaciones y cualquier acto vinculado[70], como es el caso del ITS, motivo por el cual los sectores –entre ellos el Minem– le han venido transfiriendo la facultad de evaluar y aprobar este instrumento.

En tal sentido, resulta de suma importancia que el Senace, en atención a sus competencias y teniendo en cuenta que se encuentra a cargo de la evaluación y aprobación de los ITS de los proyectos de inversión de mayor envergadura y riesgo, evalúe y proponga mejoras normativas vinculadas al ITS, considerando -entre otros aspectos- la exclusión de la aplicación del ITS por mejoras tecnológicas de los sistemas detección temprana de fugas de gases, hidrocarburos y otras sustancias tóxicas, o de cualquier otro sistema que tenga

[65] Oficio N° 054-2022-DP/AMASPPI del 3 de febrero de 2022 y Oficio N° 0128-2022-DP/AMASPPI del 6 de abril de 2022.
[66] Oficio N° 0128-2022-DP/AMASPPI del 6 de abril de 2022.
[67] Oficio N° 00030 -2022-SENACE-PE del 17 de febrero de 2022.
[68] Oficio N° 00120 -2022-SENACE-PE del 20 de junio de 2022.
[69] Literal d) del artículo 3 de la Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, Ley N° 29968; y literal g) del artículo 50 del Reglamento de Organización y Funciones del Senace, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM.
[70] Literal a) del artículo 3 de la Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, Ley N° 29968.

por finalidad prevenir contingencias ambientales, debido a las consecuencias que implica para el ambiente y la población la falla de estos.

Sin perjuicio de ello, para garantizar una adecuada evaluación de los ITS, la Defensoría del Pueblo reiteró[71] al Minam –en su condición de ente rector del SEIA– aprobar criterios uniformes de carácter transectorial que permitan prevenir la aplicación discrecional e indiscriminada de dicho instrumento. En la misma línea, recomendó al Minam[72] y Minem[73] excluir de la aplicación del ITS la evaluación de las mejoras tecnológicas de los sistemas detección temprana de fugas de gases, hidrocarburos y otras sustancias tóxicas.

Al respecto, es importante señalar que el Minam informó[74] que en la propuesta de modificación del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental –que será puesto a consulta de la ciudadanía durante el primer trimestre del 2023– incorporará la regulación transectorial del ITS; mientras que el Minem informó[75] que de acuerdo a los criterios transectoriales que el Minam emita para la aplicación del ITS, en su calidad de ente rector del SEIA, el Minem adecuará su regulación sectorial.

En tal sentido, insistimos al Minam aprobar criterios transectoriales para la aplicación técnica y objetiva del ITS; y en la misma línea disponer la exclusión de la aplicación del ITS la evaluación de las mejoras tecnológicas de los sistemas detección temprana de fugas de gases, hidrocarburos y otras sustancias tóxicas o de cualquier otro sistema que tenga por finalidad prevenir contingencias ambientales, debido a las consecuencias que implica para el ambiente y la población la falla de estos.

Sin perjuicio de ello, reiteramos al Minem excluir de la aplicación del ITS del sector, la evaluación de las mejoras tecnológicas de los sistemas detección temprana de fugas de gases, hidrocarburos y otras sustancias tóxicas, o de cualquier otro sistema que tenga por finalidad prevenir contingencias ambientales, debido a las consecuencias que implica para el ambiente y la población la falla de estos.

2.6 Sobre las mejoras del marco normativo para una adecuada atención de contingencias y emergencias ambientales

- **Sobre la necesidad de actualizar el Plan Nacional de Contingencia para controlar y combatir derrames de petróleo y otras sustancias nocivas a cargo de Dicapi**

Para lograr acciones efectivas de primera respuesta frente a los derrames de petróleo, la Defensoría del Pueblo recomendó[76] a la Dicapi que, en coordinación con el Minam, el

[71] Recomendación 29 del Informe de Adjuntía N° 006-2016-DP, Derrame de Petróleo en la Refinería La Pampilla. Recomendaciones frente a un desastre ambiental que pudo evitarse. En: https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2022/04/Informe-Derrame-Ventanilla.pdf

[72] Recomendación 31 del Informe de Adjuntía N° 006-2016-DP/AMASPPI, Derrame de Petróleo en la Refinería La Pampilla. Recomendaciones frente a un desastre ambiental que pudo evitarse. En: https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2022/04/Informe-Derrame-Ventanilla.pdf

[73] Recomendación 34 del Informe de Adjuntía N° 006-2016-DP/AMASPPI, Derrame de Petróleo en la Refinería La Pampilla. Recomendaciones frente a un desastre ambiental que pudo evitarse. En: https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2022/04/Informe-Derrame-Ventanilla.pdf

[74] En reunión sostenida el 2 de noviembre de 2022 con el Viceministerio de Gestión Ambiental del Minam.

[75] Oficio N° 114-2022-MINEM/VMH del 26 de julio de 2022.

[76] Recomendación 4 del Informe de Adjuntía N° 10-2022-DP/AMASPPI, Derrame de Petróleo en la Refinería La Pampilla. Recomendaciones frente a un desastre ambiental que pudo evitarse. En: https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2022/04/Informe-Derrame-Ventanilla.pdf

Oefa, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, la APN, la Autoridad Nacional del Agua, el Sernanp, el Serfor, la Digesa y los gobiernos regionales y locales, elabore la propuesta de actualización y/o modificación del Plan Nacional de Contingencia para controlar y combatir derrames de petróleo y otras sustancias nocivas, aprobado en 1993.

Al respecto, Dicapi informó[77] que –en su condición de órgano rector del Plan Nacional de Contingencias para la Prevención, el Control y Combate de Derrames de Hidrocarburos y otras Sustancias Nocivas en el mar, ríos y lagos navegables– inició el proceso de actualización de sus instrumentos normativos relacionados a la materia, entre otros, del citado Plan Nacional de Contingencias, tomando en consideración las recomendaciones planteadas por la Defensoría del Pueblo.

Si bien es importante destacar este valioso avance, insistimos en la necesidad de que se actualice y/o modifique el Plan Nacional de Contingencia en mención.

- **Sobre la necesidad de mejorar los planes de contingencia en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)**

Para superar las deficiencias del marco normativo que regula el SEIA y el sector ambiental para la atención de emergencias ambientales, la Defensoría del Pueblo reiteró[78] al Minam la urgencia de incorporar en el Plan de Contingencia acciones como la ayuda humanitaria y el soporte para su subsistencia, con el fin de atender los impactos sociales; así como aprobar una Guía específica para la elaboración de los Planes de Contingencia en la misma línea; y culminar la revisión de la "Guía para la elaboración de la Estrategia de Manejo Ambiental en el marco del SEIA" –pre publicada hace casi tres años–, en la cual se abordaba este aspecto.

Sin perjuicio de ello, cabe agregar que la Defensoría del Pueblo también recomendó[79] al Minem modificar su marco normativo con el fin de contemplar acciones y protocolos para la atención de los impactos sociales en mención en el marco del Plan de Contingencia del sector.

En atención a lo expuesto, el Minam informó[80] que en la propuesta de modificación del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental –que será puesto a consulta de la ciudadanía durante el primer trimestre del 2023– incorporará la atención de los impactos sociales en el Plan de Contingencias de los proyectos de inversión; mientras que el Minem señaló[81] que evaluará dicho aspecto, y de considerarlo lo incorporará en la propuesta de modificación del Plan de Contingencia que pre publicaría en el 2022.

[77] Oficio N° 1449/23 del 26 de mayo de 2022, adjunto al Oficio N° 2126/21 del 16 de diciembre de 2022.
[78] Informe de Adjuntía N° 006-2016-DP/AMASPPI El camino hacia proyectos de inversión sostenibles: Balance de la evaluación de impacto ambiental en el Perú.
[79] Recomendación 12 del Informe de Adjuntía N° 006-2016-DP/AMASPPI, Derrame de Petróleo en la Refinería La Pampilla. Recomendaciones frente a un desastre ambiental que pudo evitarse.
En: https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2022/04/Informe-Derrame-Ventanilla.pdf
[80] En reunión sostenida el 2 de noviembre de 2022 con el Viceministerio de Gestión Ambiental del Minam.
[81] Oficio N° 114-2022-MINEM/VMH del 26 de julio de 2022.

Cabe precisar que la propuesta normativa del Minem aún no ha sido publicada. Por tanto, reiteramos al Minem disponer lo conveniente para asegurar la atención de los impactos sociales en el marco del Plan de Contingencia del sector.

Del mismo modo, recomendamos al Minam culminar la elaboración y aprobar la propuesta de modificación del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, que entre otros aspectos, incorpore la atención de los impactos sociales en el Plan de Contingencias de los proyectos de inversión; así como aprobar una Guía específica para la elaboración de los Planes de Contingencia en la misma línea; y culminar la revisión de la "Guía para la elaboración de la Estrategia de Manejo Ambiental en el marco del SEIA" –pre publicada hace casi tres años–, en la cual se abordaba este aspecto.

- **Sobre la necesidad de emitir protocolos de actuación para la protección de la fauna silvestre frente a emergencias ambientales**

Frente a las deficiencias en la protección de la fauna silvestre durante la emergencia ambiental, la Defensoría del Pueblo recomendó al Serfor[82] elaborar y aprobar lineamientos orientados a promover una oportuna y adecuada intervención de las entidades del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (Sinafor); así como elaborar y aprobar protocolos para el rescate, rehabilitación, liberación, repoblamiento, monitoreo y evaluación, extracción y translocación, según corresponda, de los especímenes afectados y en riesgo, a fin de asegurar su conservación.

Al respecto, el Serfor aprobó[83] la Guía para el manejo de fauna silvestre ante eventos de derrame de hidrocarburos en el ámbito marino costero, con énfasis en aves marinas, a fin de contar con los protocolos para el rescate, atención inicial, rehabilitación y liberación, así como la toma muestras de aves, mamíferos y reptiles muertos por derrames de hidrocarburos en la zona marino-costera.

Sin perjuicio de este importante avance, aún se encuentra pendiente emitir lineamientos para la intervención articulada de las entidades del Sinafor frente a una emergencia ambiental –respecto del cual Serfor señaló[84] que es el punto focal de las denuncias en materia forestal y de fauna silvestre–; así como los protocolos para el rescate, rehabilitación y liberación, entre otros, de los especímenes afectados y en riesgo en áreas continentales; y la translocación desde cualquier área. Sobre el particular, cabe agregar que el Serfor informó[85] que cuenta con la propuesta de "Lineamientos para la translocación de fauna silvestre". Sin embargo, dichos lineamientos aún no han sido aprobados.

En tal sentido, reiteramos al Serfor emitir los protocolos en mención considerando que los derrames de petróleo también suelen ocurrir en la Amazonía, región que alberga la mayor concentración de fauna silvestre del país.

[82] Recomendaciones 39, 40 y 41 del Informe de Adjuntía N° 006-2016-DP/AMASPPI, Derrame de Petróleo en la Refinería La Pampilla. Recomendaciones frente a un desastre ambiental que pudo evitarse. En: https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2022/04/Informe-Derrame-Ventanilla.pdf
[83] Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000258-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE.
[84] Oficio N° D000286-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE del 17 de junio de 2022.
[85] Oficio N° D000286-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE del 17 de junio de 2022.

III. SOBRE LA NECESIDAD DE GARANTIZAR LA ATENCIÓN DE LOS IMPACTOS SOCIALES A LA TOTALIDAD DE AFECTADOS

3.1 Sobre el avance para la evaluación del impacto del derrame en la salud de las personas (física y mental)

Otra de las preocupaciones de la Defensoría del Pueblo es que las autoridades sanitarias realicen una evaluación del impacto del derrame del petróleo, ante la exposición e intoxicación por hidrocarburos, determinando el grado de afectación en la salud física y mental de la población que vive en las zonas aledañas.

En atención a ello, se solicitó al Minsa un informe que evalúe el impacto en la salud física y mental de la población del derrame producido en las costas peruanas[86], con una mirada integral de la salud pues no solo se trata de brindar atenciones médicas por una inmediata intoxicación, sino de medir una posible exposición en el mediano y largo plazo, así como el impacto en salud mental por todos los daños severos que se ha producido en las condiciones de vida de la población.

En atención a ello, del seguimiento realizado a nuestra recomendación el Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado – Hideyo Noguchi" nos informó que la elaboración del protocolo de investigación para el estudio relacionado al impacto del derrame de petróleo, se encuentra próximo a ser terminado, para luego ser derivado a un comité de ética y finalmente recoger la información. Asimismo, indicaron que se encuentran determinando el tema del personal de campo que necesitarán para la evaluación en la zona afectada.

3.2 Sobre los avances y retos para la identificación de afectados

La Defensoría del Pueblo identificó un claro déficit en la identificación objetiva de los afectados de este desastre ambiental, lo que conllevó a diversas gestiones y el planteamiento de recomendaciones para dar pronta solución a este importante punto.

En atención a nuestras recomendaciones[87], la PCM implementó una plataforma de consulta digital que permite a las personas verificar sobre su incorporación en el mencionado padrón; y habilitó un mecanismo para que las personas que resultaron afectadas por el derrame de petróleo y que no figuran en el padrón único de afectados puedan solicitar ante la Oficina de Defensa Civil o la que haga sus veces de la municipalidad de su distrito la revisión del mismo y de corresponder su inclusión en el padrón de afectados, entre otras[88].

Sin embargo, posteriormente, recibimos quejas de personas que señalaban no haber sido incorporadas en el Padrón de Afectados con posterioridad al cierre de la segunda etapa del mismo, y tomamos conocimiento de que Indeci anunció que las solicitudes de presuntos afectados presentadas con posterioridad al cierre debían ser presentadas directamente a Relapasaa.

[86] Oficio N° 65-2022-DP/AAE de fecha 15 de marzo de 2022 y el Oficio N° 104-2022-DP/AAE de fecha 04 de mayo de 2022.
[87] Oficio N° 064-2022-DP/AAE del 15 de marzo de 2022
[88] En: https://padronafectados.servicios.gob.pe/#/ Consulta: 16 de enero de 2023.

En atención a las referidas quejas y con posterioridad al cierre de la segunda etapa del Padrón Único de Afectados, la Defensoría del Pueblo recomendó a la PCM[89] priorizar en coordinación con Indeci y las municipalidades de las zonas afectadas por el derrame la atención de las solicitudes de inclusión en el padrón de afectados; establecer en coordinación con el Indeci un mecanismo de atención de las solicitudes presentadas ante las municipalidades para la inclusión en el padrón de afectados de las personas que inicialmente no fueron empadronadas ni registradas en el Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación (SINPAD); y garantizar que única y exclusivamente se incluya en el padrón único de afectados a las personas que resultaron afectadas en sus medios de vida a consecuencia del derrame de petróleo en el mar de Ventanilla.

Nuestra institución continuará haciendo seguimiento a la implementación de las recomendaciones formuladas para la identificación de afectados y afectadas a fin de garantizar la adecuada atención de los impactos sociales producidos por el derrame de hidrocarburos.

3.3 Sobre los avances y retos en materia de compensación a afectados

De acuerdo con el Sistema de Monitoreo de Conflictos Sociales (SIMCO) de la Defensoría del Pueblo, el caso de derrame de petróleo en Ventanilla se registró como un conflicto de tipo socioambiental en el Reporte de Conflictos Sociales n° 215 – enero 2022[90], que abarca cinco distritos de las provincias del Callao y Lima, con la siguiente descripción:

> "Las asociaciones de pescadores artesanales, comerciante y la población afectada de los distritos de Ventanilla, Ancón, Santa Rosa y Chancay demandan indemnización por la afectación a la pesca artesanal, atención inmediata para el restablecimiento de la actividad pesquera y comercial de las playas afectadas y determinar a los responsables del derrame de crudo ocurrido el 15 de enero en el Terminal de Multiboyas n° 2 de la Refinería "La Pampilla" (Repsol Perú)".

El conflicto abarca los distritos de Ventanilla (Provincia Constitucional del Callao), Aucallama y Chancay (provincia de Huaral) y los distritos de Ancón y Santa Rosa (provincia de Lima). Actualmente, el caso se encuentra activo y en proceso de diálogo mediante una negociación directa entre las partes.

Es importante señalar que el 4 de marzo de 2022, en reunión en PCM, se firmó un acta entre la empresa Relapasaa y PCM en el que se acordó que la empresa entregue un anticipo de indemnización por un monto de hasta 3 000 soles a beneficiarios inscritos en el Único Padrón de Afectados, consensuada entre la PCM y la empresa. Respecto al acuerdo de que en el plazo de 30 días ambas instituciones se reunirán para evaluar nuevamente la situación de los colectivos afectados por el derrame de petróleo, la Defensoría del Pueblo solicitó información a la PCM[91] sobre su cumplimiento a pedido de las asociaciones de comerciantes de Chancay, la cual está pendiente de respuesta.

Así también, el 30 de marzo de 2022 la Defensoría del Pueblo solicitó[92] a la PCM la atención de la demanda de la Asociación de Pescadores Artesanales del Distrito de Aucallama sobre

[89] Oficio N° 183 -2022-DP/AAE del 22 de julio de 2022, reiterado con Oficio Nº 253 -2022-DP/AAE del 25 de enero de 2022.
[90] En: https://www.defensoria.gob.pe/documentos/reporte-de-conflictos-sociales-n-2015/
[91] Oficio Nº 037-2022-DP/APCSG del 6 de octubre de 2022.
[92] Oficio N° 010-2022-DP/APCSG del 30 de marzo de 2022.

la instalación de un Grupo de Trabajo Multisectorial para la atención de temas de salud, medio ambiente, derechos humanos, alimentación, servicios, actividades alternativas a la pesca, entre otros. Al respecto, la Secretaría de Gestión Social y Diálogo de la PCM señaló[93] que ha trasladado el pedido a los sectores competentes para que informen sobre las acciones realizadas y las pendientes de atención sobre la problemática descrita.

En el Informe de Adjuntía N° 10-2022-DP/AMASPPI "Derrame de petróleo en la Refinería La Pampilla. Recomendaciones frente a un desastre ambiental que pudo evitarse" publicado el 18 de abril de 2022, la Defensoría del Pueblo hizo un llamado a la empresa Relapasaa para que de manera urgente pueda "otorgar una justa indemnización a los afectados por los derrames ocurridos el 15 y 25 de enero en la refinería La Pampilla". Asimismo, nuestra institución solicitó[94] a la empresa que informe las acciones adoptadas o por adoptar en consideración a la invocación efectuada.

Al respecto, la empresa informó[95] a la Defensoría del Pueblo que como parte de un plan de gestión social y con base en el acta del 3 de marzo firmada con PCM, brindaron los adelantos de compensación a cuenta de una futura indemnización que sería pactada entre las partes. También señaló que para la valorización de impactos habían encargado a una entidad independiente la realización de un estudio de impacto en derechos humanos, lo que les permitiría ofrecer una compensación justa a las personas afectadas.

Adicionalmente, señalaron que el cálculo se habría basado en el impacto generado a las actividades de los afectados considerando el tipo de actividad, perfil familiar y la situación de vulnerabilidad de las personas. Posteriormente, a través de un comunicado oficial del 25 de julio de 2022[96], la empresa señaló el inicio de la firma de acuerdos de compensación final, llegando a suscribirse estos con un grupo de 97 familias de comerciantes del distrito de Santa Rosa.

En atención a las demandas relacionadas con el proceso de compensación de las personas afectadas por el derrame de petróleo, nuestra institución ha instado públicamente a Relapasaa a acelerar las negociaciones derivadas de las consecuencias del derrame; y que, además, continúe brindando información transparente, completa y oportuna a los interesados sobre los resultados de las negociaciones entre la empresa y las familias afectadas[97].

Recientemente, la empresa informó[98] mediante comunicado oficial del 18 de diciembre de 2022, que hasta esa fecha se habían firmado acuerdos de compensación total con más de 6000 personas de distintas actividades económicas, lo que representa el 60% del Padrón

[93] Oficio N° D000173-2022-PCM-SGSD del 17 de mayo de 2022.
[94] Carta N° 009-2022-DP/AMASPPI del 5 de mayo de 2022
[95] DERP N° 060-2022 del 16 de junio.
[96] En: https://compromisorepsol.pe/comerciantes-de-santa-rosa-llegan-a-acuerdo-de-compensacion-final-con-repsol/ Consulta: 16 de enero de 2023.
[97] Entre otros: https://twitter.com/Defensoria_Peru/status/1570481718897037315?s=20&t=KOEKgCCb0LPfZZTJXbjK6w
[98] En: https://compromisorepsol.pe/repsol-peru-llego-a-acuerdos-de-compensacion-total-con-mas-de-6000-personas-afectadas/ Consulta: 16 de enero de 2023.

Único de Afectados afectadas[99]. En atención a ello, la Defensoría del Pueblo solicitó[100] a la empresa Relapasaa información detallada sobre la firma de acuerdos señalada en su comunicado.

Por otro lado, nuestra institución remitió cartas[101] a la empresa Relapasaa respecto a las consultas formuladas por las organizaciones sociales de comerciantes Asociación de Mujeres Emprendedoras del Puerto de Chancay, Asociación de Comerciantes La Parva de Chancay, la Asociación de Vendedores de Productos Hidrobiológicos del Mercado de Abastos de Chancay y la Asociación de Comerciantes Afectados por Repsol en Ancón 2022 sobre los adelantos de compensación social, periodicidad de las próximas entregas económicas, negociación de un acuerdo de compensación final del 2022, los estudios socioeconómicos que sustentan los montos de compensación y las solicitudes de participación de nuestra institución en el proceso de negociación para el pago de compensaciones.

Al respecto, la empresa informó[102] a la Defensoría del Pueblo sobre los adelantos de compensación y la priorización de las compensaciones finales a los colectivos cuyas actividades correspondían a actividades comerciales que se vieron afectadas en la temporada de verano. Además, especificó que los acuerdos finales se han establecido de acuerdo a los lineamientos de las Naciones Unidas y en base al diálogo con los colectivos representativos. Posteriormente, la empresa confirmó[103] su disposición para que la Defensoría del Pueblo participe en el proceso de compensación final.

En atención a ello, mediante reuniones presenciales y virtuales de coordinación con representantes de Relapasaa, la Defensoría del Pueblo señaló la necesidad de acelerar las negociaciones de compensación a las familias afectadas, considerando la interrupción de su actividad económica y la afectación a la canasta básica familiar. Además, la institución puso a consideración de la empresa estándares mínimos que considera debe tener el proceso de diálogo para garantizar los términos de negociación y de los acuerdos. Por ejemplo, la coordinación de forma anticipada entre las partes para fijar fecha, hora y lugar de reunión, permitir el uso de la palabra de forma ordenada y respetuosa de todos los participantes, permitir la presencia y participación de asesores en las negociaciones en caso la población afectada lo requiera y, que se conozcan los términos del acuerdo extrajudicial de forma previa a su firma, para que las asociaciones efectúan sus consultas u observaciones a la empresa.

Luego de ello, la Defensoría del Pueblo solicitó a las partes realizar las gestiones correspondientes para la continuidad de las negociaciones que contarían con la participación de nuestra institución, las cuales se hicieron efectivas el 21 de diciembre de 2022 y el 4 de enero de 2023[104] con la Asociación de Vendedores de Productos

[99] Según la Presidencia de Consejo de Ministros el Padrón Único de Afectados integran un total de 10 186 familias afectadas. En: https://www.gob.pe/institucion/pcm/noticias/630400-se-completo-el-padron-unico-de-afectados-por-el-derrame-de-petroleo-en-el-mar-de-ventanilla-con-la-incorporacion-de-mas-de-4-600-familias Consulta: 16 de enero de 2023.
[100] Carta N° 002-2023-DP/APCSG del 12 de enero de 2023
[101] Cartas N° 014-2022-DP/APCSG del 01 de agosto de 2022, Nº 018-2022-DP/APCSG del 05 de octubre de 2022 y Nº 019-2022-DP/APCSG del 05 de octubre de 2022.
[102] Carta N° DRCI 022-2022 del 22 de setiembre de 2022.
[103] Carta N° DRCI 031-2022 del 3 de noviembre de 2022.
[104] Entre otros:
https://twitter.com/Defensoria_Peru/status/1610771634817847296?t=Dm_QbOZPeiNcv0ITBYMZfg&s=08

Hidrobiológicos del Mercado de Abastos de Chancay y la Asociación de Mujeres Emprendedoras del Puerto de Chancay.

Las reuniones señaladas, correspondieron a la primera y segunda etapa del proceso de negociación para el pago de compensaciones, las cuales, de acuerdo a las recomendaciones de la Defensoría del Pueblo, las partes coordinaron de manera anticipada la fecha y hora de reunión, las asociaciones contaron con asesoría legal, los términos del acuerdo extrajudicial de compensación fueron leídos y revisados en la reunión acordándose que presentarían sus observaciones y consultas a su contenido.

Asimismo, veinte asociaciones de pescadores artesanales de los distritos de Ancón, Santa Rosa, Aucallama, Ventanilla y Chancay, solicitaron[105] la intervención de la Defensoría del Pueblo en las negociaciones que tienen con la empresa. En atención a lo señalado, el 5 de diciembre de 2022 se realizó[106] una reunión de diálogo con los dirigentes en la sede central de la institución, en la que se conoció con mayor detalle su problemática y se recibió una solicitud de participación activa en el proceso de negociación que tienen con la empresa Relapasaa, para garantizar los términos de la negociación y de los acuerdos; pedido que fue aceptado y trasladado a la empresa de manera formal[107].

Al respecto, el 22 de diciembre de 2022 se realizó una reunión virtual con la empresa Relapasaa en la que se trataron los puntos de interés de las asociaciones de pescadores, y el pedido de que en una próxima reunión se considere la participación de nuestra institución. Posterior a ello, se compartió a los recurrentes[108] las precisiones hechas en la reunión, de acuerdo al siguiente detalle:

a. La negociación para el pago de compensaciones tiene cuatro etapas: (i) recojo de información (II) devolución, (iii) monto, (iv) acta. En la segunda etapa la empresa presenta un informe de impactos socioeconómicos, elaborado por las consultoras de Datum y Akoipa. El monto de compensación se define de manera conjunta. En la última etapa las personas afectadas y sus asesores legales pueden acceder al acuerdo extrajudicial para su revisión. En una reunión posterior, con la presencia de un notario y demás organizaciones sociales se realiza la firma del acta de acuerdo extrajudicial;

b. Está permitida la presencia de asesores legales en las reuniones de las cuatro etapas de negociación para el pago de compensaciones. Sin embargo, esta no es una exigencia que limite la firma de acuerdos de forma voluntaria.

c. Respecto a una posible compensación adicional en los siguientes años, la empresa señaló que para ello la entidad competente, en este caso el Ministerio de Producción, debe emitir una norma que prohíba la pesca artesanal por causas atribuibles al evento.

Además, también se informó a las asociaciones de pescadores citadas que se solicitó a la PCM[109] información del cumplimiento de acuerdos de la reunión de diálogo del 11 de

[105] Memorial del 23 de noviembre de 2022.
[106] Entre otros:
https://twitter.com/Defensoria_Peru/status/1600944787074342913?s=20&t=ZNMu96iAzKgfQA9LnI_KVA
[107] Oficio Nº 050-2022-DP/APCSG del 20 de diciembre de 2022.
[108] Carta Nº 001-2023-DP/APCSG del 3 de enero de 2023.
[109] Oficio Nº 048-2022-DP/APCSG del 1 de diciembre de 2022.

noviembre de 2022 que tuvieron con PCM, Minam y Oefa en la que trataron el pliego de demandas que las citadas asociaciones presentaron formalmente a la PCM el 10 de noviembre de 2022.

Sobre el particular, la PCM remitió[110] a la Defensoría del Pueblo la Nota de Elevación N° D00326-2022-PCM-UF-OTGRD en la cual señala las acciones adoptadas respecto del acta de la reunión del 11 de noviembre de 2022; sin embargo, todavía está pendiente la reprogramación de reuniones con las asociaciones de pescadores, comerciantes y otros, en el marco de la Comisión Multisectorial encargada de hacer seguimiento a las acciones adoptadas o por adoptar frente a los daños ambientales ocasionados por el derrame de petróleo, para garantizar una adecuada reparación e indemnización al Estado[111]; por lo que nuestra institución continuará realizando el seguimiento del cumplimiento de acuerdos.

Finalmente, resulta de vital importancia que la referida Comisión Multisectorial elabore informes periódicos y un informe final al término de sus funciones (5 meses desde su fecha de instalación) respecto de las acciones realizadas y de los resultados obtenidos, así como difunda sus alcances a la población.

En tal sentido, recomendamos a la PCM, en su calidad de presidente de la Comisión Multisectorial encargada de hacer seguimiento a las acciones adoptadas o por adoptar frente a los daños ambientales ocasionados por el derrame de petróleo, elaborar informes periódicos, así como un informe final al término de sus funciones respecto a las acciones realizadas y a los resultados obtenidos, así como difundir sus alcances a la población.

IV. CONCLUSIONES

Tras un año del derrame de petróleo frente al litoral de Ventanilla, la empresa Refinería La Pampilla S.A.A. del Grupo Repsol del Perú S.A.C. no ha logrado atender adecuadamente los impactos ambientales y sociales. Entretanto, el Estado evidenció graves deficiencias en la supervisión de dicha labor, así como en la adopción de medidas para atender de manera complementaria estos impactos. Como resultado, entre otros aspectos, aún existen espacios marinos costeros con rastros de petróleo y actividades económicas de subsistencia afectadas; con evidentes impactos sobre los ecosistemas y las poblaciones locales.

Al respecto, la Defensoría del Pueblo sostiene que, a fin de proteger los derechos a un medio ambiente sano, al trabajo, a la salud y a la alimentación –entre otros derechos humanos que siguen siendo vulnerados– se requiere que el Estado disponga medidas para asegurar la limpieza de las playas y del mar; impulsar la pesca artesanal y otras actividades económicas de subsistencia; elaborar, aprobar e implementar un Plan de Manejo Ambiental de Mediano y Largo Plazo orientado a rehabilitar la zona marino costera; mejorar el marco regulatorio de la Declaratoria de Emergencia Ambiental, así como la prevención y adecuada atención de los derrames de petróleo; evaluar el estado de la salud física y mental de los afectados; así como concluir con la identificación e indemnización de la totalidad de afectados.

Si bien consideramos que la implementación de estas medidas contribuirá significativamente a mitigar los impactos derivados del derrame de petróleo en mención, es importante señalar que existen otros aspectos que el Estado debe atender para mejorar las acciones de prevención y respuesta frente un desastre ambiental que pudo evitarse. Estos aspectos

[110] Oficio N° D000605-2022-P-DVGT
[111] Resolución Suprema N° 220-2022-PCM, publicada el 6 de setiembre de 2022.

también han sido abordados en el Informe de Adjuntía N° 10-2022-DP/AMASPPI[112], respecto de los cuales este documento es un primer reporte, que aborda el desarrollo de algunas de las principales recomendaciones.

V. RECOMENDACIONES

Para asegurar la limpieza de playas y protección del derecho a la salud reiteramos

Al Ministerio del Ambiente

1. Elaborar y aprobar los estándares de calidad ambiental para los parámetros de hidrocarburos requeridos en aguas de uso recreativo, en coordinación con la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud.

A la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud

2. Determinar los estándares internacionales o de nivel internacional respecto a hidrocarburos para aguas superficiales de uso recreacional, para vigilancia sanitaria de las playas afectadas por los derrames de hidrocarburos ocurridos en el Terminal Multiboyas Nº 2 de la refinería La Pampilla, en coordinación con el Ministerio del Ambiente.

3. Realizar vigilancia sanitaria de las playas afectadas por los derrames de hidrocarburos ocurridos en el Terminal Multiboyas Nº 2 de la refinería La Pampilla, de acuerdo a los estándares internacionales o de nivel internacional respecto a hidrocarburos para aguas superficiales de uso recreacional determinados para tal efecto. De ser el caso, disponer las medidas necesarias e idóneas para proteger el derecho a la salud de las personas, así como garantizar su adecuada difusión e implementación.

4. Comunicar los resultados obtenidos respecto de la vigilancia sanitaria de las playas afectadas por los derrames de hidrocarburos ocurridos en el Terminal Multiboyas Nº 2 de la refinería La Pampilla, considerando estándares de hidrocarburos, a la ciudadanía y a las autoridades municipales, a través de los medios idóneos y que garanticen la más amplia difusión.

Al Ministerio de Salud

5. Evaluar y, de ser el caso, disponer las medidas necesarias e idóneas para proteger el derecho a la salud de las personas, respecto a las playas de uso recreacional afectadas por los derrames de hidrocarburo ocurridos en el Terminal Multiboyas Nº 2 de la refinería La Pampilla. De corresponder, comunicar dichas medidas a la ciudadanía, a través de los medios idóneos y que garanticen la más amplia difusión.

Al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

6. Intensificar las acciones de supervisión ambiental a fin de que la empresa Refinería La Pampilla S.A. continúe con las acciones de limpieza de petróleo, con personal suficiente y equipamiento idóneo, en los 71 sitios que a octubre de 2022 permanecían con contaminados tras los derrames de producido producidos en enero de 2022 en el Terminal Multiboyas Nº 2 de la Refinería La Pampilla, ello sin perjuicio de los lugares afectados por el derrame de petróleo que determinen los recientes monitoreos ambientales.

[112] En: https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2022/04/Informe-Derrame-Ventanilla.pdf

7. Actuar con la mayor diligencia en la tramitación de procedimientos administrativos sancionadores con ocasión de los derrames de producido producidos en enero de 2022 en el Terminal Multiboyas Nº 2 de la Refinería La Pampilla, a fin de evitar una posible impunidad y garantizar que la empresa cumpla con sus obligaciones en materia ambiental.

Para promover la actividad pesquera artesanal

Al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera

8. Culminar, en el más breve plazo, el proyecto "Evaluación de la condición sanitaria y análisis de riesgo de los recursos hidrobiológicos afectados por el derrame de hidrocarburos en el mar de Ventanilla", a fin de contar con información que garantice la toma de decisiones oportunas para proteger el derecho a la salud de la población.

9. Comunicar los resultados obtenidos del proyecto "Evaluación de la condición sanitaria y análisis de riesgo de los recursos hidrobiológicos afectados por el derrame de hidrocarburos en el mar de Ventanilla" a la ciudadanía y a las demás autoridades competentes, como el Ministerio de la Producción y el Instituto del Mar a través de los medios idóneos y que garanticen la más amplia difusión.

   De ser el caso, en coordinación con el Ministerio de la Producción y el Instituto del Mar del Perú, disponer las acciones necesarias en mérito a sus resultados, a efectos de garantizar de manera efectiva el derecho a la salud de las personas.

Al Instituto del Mar del Perú

10. Concluir, en el más breve plazo, el proyecto "Evaluación biológica ambiental en la zona marino costera afectada por el derrame de crudo de petróleo entre Ventanilla y Chancay", a fin de contar con información que garantice la toma de decisiones oportunas para proteger el derecho a la salud de la población.

11. Comunicar los resultados obtenidos del proyecto "Evaluación biológica ambiental en la zona marino costera afectada por el derrame de crudo de petróleo entre Ventanilla y Chancay" a la ciudadanía y a las demás autoridades competentes, como el Ministerio de la Producción y el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera a través de los medios idóneos y que garanticen la más amplia difusión.

Al Ministerio de la Producción y al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera

12. Evaluar y, de ser el caso, disponer medidas respecto a la pesca artesanal y productos hidrobiológicos en el ámbito del litoral costero que permanece afectado según las evaluaciones realizadas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, teniendo en consideración el principio precautorio que rige la gestión ambiental.

13. Dar continuidad al "Grupo de Trabajo para la atención de la actividad pesquera ante los efectos de mediano y largo plazo del derrame de petróleo en la zona marina costera" y garantizar la participación de los pescadores afectados, a fin de contar con un plan de acción sectorial y participativo orientado a mitigar los efectos del derrame de petróleo crudo en la zona marina costera respecto a la actividad pesquera.

Al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, reiteramos:

14. Evaluar continuamente las áreas de producción de las áreas afectadas por los derrames de petróleo en la refinería La Pampilla y disponer, de ser el caso, el cierre y otras medidas que correspondan para garantizar el derecho a la salud de la población.

15. Intensificar, en coordinación con el Instituto del Mar del Perú y los gobiernos locales y regionales, según corresponda, las acciones de vigilancia y control en muelles, desembarcaderos artesanales, terminales pesqueros, mercados de abasto y espacios temporales de comercio de alimentos.

16. Difundir continuamente las acciones de vigilancia y control de la sanidad e inocuidad de los recursos hidrobiológicos, así como sus resultados y medidas que correspondan para garantizar el derecho a la salud de la población.

Al Ministerio de la Producción, reiteramos:

17. Brindar información oportuna y clara a los pescadores artesanales, así como a los recolectores de moluscos bivalvos respecto a los impactos del derrame de petróleo en las zonas marino costera y sus actividades económicas, las restricciones, y, de ser el caso, de las acciones de reactivación de las actividades pesqueras y acuícolas.

<u>Para contar con un Plan de Manejo Ambiental de Mediano y Largo Plazo</u>

Al Ministerio del Ambiente

18. Impulsar y coordinar las acciones correspondientes a fin de contar con un Plan de Manejo Ambiental de Mediano y Largo Plazo, que no solo involucre a las instancias regionales y locales, sino también nacionales, en atención a las distintas competencias ambientales; y que precise los objetivos, actividades, indicadores, metas y responsables, así como el financiamiento destinado para tal fin.

19. Elaborar y aprobar un Plan de Manejo Ambiental de Mediano y Largo Plazo, que no solo involucre a las instancias regionales y locales, sino también nacionales, en atención a las distintas competencias ambientales; y que precise los objetivos, actividades, indicadores, metas y responsables, así como el financiamiento destinado para tal fin. En tal sentido, solicitamos tener en cuenta, entre otros aspectos, los siguientes:

    a) Incorporar las evaluaciones con enfoque de gestión de riesgos sobre los componentes ambientales evaluados a cargo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera y del Instituto del Mar del Perú, entre otros; así como las acciones de vigilancia sanitaria de playas de uso recreacional que considere estándares para hidrocarburos, a cargo de la Dirección General de Salud Ambiental del Minsa.

    b) Incorporar acciones dirigidas a establecer la brecha de las áreas de conservación regional afectadas, con la finalidad de plantear medidas para su rehabilitación; así como acciones destinadas a la verificación, control y vigilancia de la implementación de las medidas para recuperar las áreas de conservación regional, a cargo de los gobiernos regionales de Lima y Callao.

c) Incorporar acciones de evaluación ambiental a cargo de entidades como el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, entre otros, tengan un carácter permanente y participativo, que involucre a los afectados.

d) Asegurar la continuidad de los grupos de trabajo establecidos en el marco de la Declaratoria de Emergencia Ambiental de la Zona Marino Costera, toda vez que permitirá avanzar en la minimización y/o cierre de brechas normativas aplicables a un escenario posterior a dicha declaratoria, articular y fortalecer el proceso de revisión del plan de rehabilitación y su seguimiento, entre otros.

Para mejorar el marco regulatorio de la Declaratoria de Emergencia Ambiental

Al Ministerio del Ambiente

20. Concluir con la elaboración del proyecto de ley que busca asegurar la atención articulada y multisectorial de las emergencias ambientales de gran magnitud, así como la creación de un Fondo para la atención inmediata de dichas emergencias ambientales por parte de las entidades competentes, a fin que realicen las acciones de primera respuesta correspondientes para la atención de una emergencia ambiental; y remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros para su evaluación.

21. Promover la presentación del proyecto de ley que busca asegurar la atención articulada y multisectorial de las emergencias ambientales de gran magnitud, así como la creación de un Fondo para la atención inmediata de dichas emergencias ambientales por parte de las entidades competentes presentar, ante el Congreso de la República para su debate.

A la Presidencia de Consejo de Ministros

22. Priorizar la evaluación y presentación ante el Congreso de la República del proyecto de ley que busca asegurar la atención articulada y multisectorial de las emergencias ambientales de gran magnitud, así como la creación de un Fondo para la atención inmediata de dichas emergencias ambientales por parte de las entidades competentes; el cual viene siendo elaborado por el Ministerio del Ambiente.

Al Congreso de la República

23. Elaborar y aprobar un proyecto de ley que busque asegurar la atención articulada y multisectorial de las emergencias ambientales de gran magnitud, así como la creación de un Fondo para la atención inmediata de dichas emergencias ambientales por parte de las entidades competentes; considerando los aportes del Ministerio del Ambiente, entre otros.

Parar mejorar los mecanismos para prevenir contingencias y emergencias ambientales

Al Ministerio del Ambiente, en coordinación con el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, reiteramos:

24. Precisar, la autoridad competente a cargo de la supervisión de las obligaciones contenidas en el Plan de Contingencia para casos de derrames de hidrocarburos, y en la resolución que lo aprueba, relacionadas a su actualización o de ejercicios de simulacros, acciones preventivas cuyo cumplimiento es de suma importancia.

Al Ministerio del Ambiente, reiteramos:

25. Aprobar criterios uniformes de carácter transectorial que permitan prevenir la aplicación discrecional e indiscriminada del Informe Técnico Sustentatorio; para cuyo efecto debía garantizarse una adecuada evaluación del impacto ambiental, el derecho de participación ciudadana y el derecho de consulta previa a los pueblos indígenas, a fin de brindar certeza y predictibilidad y establecer con claridad, entre otros aspectos, los siguientes:

    a) Los criterios técnicos que definan los impactos ambientales negativos no significativos, así como la adecuada evaluación y manejo de los mismos.
    b) La obligación de evaluar los factores externos que puedan incrementar el riesgo ambiental, variando la calificación de los impactos ambientales identificados previamente, a fin de asegurar que el Instrumento Técnico Sustentatorio solo sea aplicable cuando se prevean impactos ambientales no significativos.

26. En ejercicio de su rectoría del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, disponer medidas, orientaciones o criterios destinados a excluir de la aplicación del Informe Técnico Sustentatorio, la evaluación de las mejoras tecnológicas de los sistemas detección temprana de fugas de gases, hidrocarburos y otras sustancias tóxicas, o de cualquier otro sistema que tenga por finalidad prevenir contingencias ambientales, debido a las consecuencias que implica para el ambiente y la población la falla de estos.

Al Ministerio de Energía y Minas, reiteramos:

27. Modificar los "criterios técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y de mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de actividades de hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental", aprobados por la Resolución Ministerial Nº 159- 2015-MEM-DM, o aprobar un nuevo dispositivo normativo, en coordinación con el Ministerio del Ambiente, a fin de establecer con claridad:

    a) Los criterios técnicos que definan los impactos ambientales negativos no significativos, así como la adecuada evaluación y manejo de los mismos.

    b) La obligación de evaluar los factores externos que puedan incrementar el riesgo ambiental, variando la calificación de los impactos ambientales identificados previamente, a fin de asegurar que el Instrumento Técnico Sustentatorio solo sea aplicable cuando se prevean impactos ambientales no significativos.

28. Realizar las modificaciones correspondientes en la normativa sectorial, a fin de excluir de la aplicación del Informe Técnico Sustentatorio, la evaluación de las mejoras tecnológicas de los sistemas detección temprana de fugas de gases, hidrocarburos y otras sustancias tóxicas, o de cualquier otro sistema que tenga por finalidad prevenir contingencias ambientales, debido a las consecuencias que implica para el ambiente y la población la falla de estos.

Al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

29. Evaluar y proponer mejoras normativas vinculadas al Informe Técnico Sustentatorio, considerando -entre otros aspectos- la exclusión de la aplicación del Informe Técnico Sustentatorio por mejoras tecnológicas de los sistemas detección temprana de fugas de gases, hidrocarburos y otras sustancias tóxicas, o de cualquier otro sistema que tenga por

finalidad prevenir contingencias ambientales, debido a las consecuencias que implica para el ambiente y la población la falla de estos.

Para mejorar el marco normativo para una adecuada atención de contingencias y emergencias ambientales

A la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú, reiteramos:

30. Concluir con el proceso de actualización del Plan Nacional de Contingencia para la Prevención, el Control y Combate de Derrames de Hidrocarburos y otras Sustancias Nocivas en el mar, ríos y lagos navegables.

Al Ministerio del Ambiente

31. Culminar la elaboración y aprobar la propuesta de modificación del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental que, entre otros aspectos, incorpore la atención de los impactos sociales en el Plan de Contingencias de los proyectos de inversión y la regulación transectorial del Informe Técnico Sustentatorio, garantizando la participación ciudadana en la elaboración de dicho Reglamento.

Reiteramos:

32. Elaborar y aprobar una Guía específica para la elaboración de los Planes de Contingencia en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental que, entre otros aspectos, contemple en forma expresa y detallada las acciones y protocolos a realizar por el titular para la atención de los impactos sociales producidos por las contingencias, como la ayuda humanitaria y soporte para su subsistencia, sin perjuicio de las compensaciones e indemnizaciones aplicables.

33. Culminar la revisión y análisis, y aprobar la "Guía para la elaboración de la Estrategia de Manejo Ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental", considerando que han transcurrido dos años desde su prepublicación.

Al Ministerio de Energía y Minas, reiteramos:

34. Modificar los dispositivos legales del sector hidrocarburos que correspondan, a fin de contemplar en forma expresa y detallada las acciones y protocolos a realizar por el titular para la atención de los impactos sociales, como la ayuda humanitaria y soporte para su subsistencia, sin perjuicio de las compensaciones e indemnizaciones aplicables; como parte de las Acciones de Primera Respuesta ante contingencias o emergencias ambientales y de los Planes de Contingencia de los instrumentos de gestión ambiental.

Al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, reiteramos:

35. Elaborar y aprobar protocolos, lineamientos y/o criterios, entre otras disposiciones orientadas a promover, en el inmediato, corto, mediano y largo plazo, una oportuna y adecuada intervención del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y otras entidades del Sistema Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, en las emergencias ambientales que ponen en riesgo la protección y conservación de la fauna silvestre.

36. Elaborar y aprobar protocolos, lineamientos y/o criterios, entre otras disposiciones orientadas a asegurar el oportuno y adecuado rescate y rehabilitación de la fauna silvestre afectada en zonas continentales, así como su liberación y de ser el caso, repoblamiento y posterior monitoreo y evaluación en los ecosistemas que procuren su protección y conservación.

37. Culminar y aprobar protocolos, lineamientos y/o criterios, entre otras disposiciones para la extracción y translocación de los especímenes en riesgo, a fin de trasladarlos a otros ecosistemas que resulten seguros para su salud y vida.

Al Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado – Hideyo Noguchi"

38. Culminar la elaboración del protocolo de investigación para el estudio relacionado al impacto del derrame de petróleo, a fin de proceder con su aprobación y recojo de información.

39. Determinar y capacitar al personal de campo que realizará la evaluación de la salud mental de las personas afectadas por derrame de petróleo y cuanto ha afectado su condición de vida.

Al Ministerio de Salud, reiteramos:

40. Seguimiento de la evaluación del impacto en la salud física de la población afectada por el derrame de petróleo fin de continuar brindando las atenciones médicas en caso se presenten intoxicaciones por una posible exposición en el mediano y largo plazo.

<u>Para mejorar la identificación de afectados</u>

A la Presidencia del Consejo de Ministros, reiteramos:

41. Priorizar, en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil y las municipalidades de las zonas afectadas por el derrame, la atención de las solicitudes de inclusión en el padrón de afectados.

42. Establecer en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil un mecanismo de atención de las solicitudes presentadas ante las municipalidades para la inclusión en el padrón de afectados de las personas que inicialmente no fueron empadronadas ni registradas en el Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación; garantizar que única y exclusivamente se incluya en el padrón único de afectados a las personas que resultaron afectadas en sus medios de vida a consecuencia del derrame de petróleo en el mar de Ventanilla.

43. Garantizar que única y exclusivamente se incluya en el padrón único de afectados a las personas que resultaron afectadas en sus medios de vida a consecuencia del derrame de petróleo en el mar de Ventanilla.

44. Considerar que la Comisión Multisectorial creada mediante Resolución Suprema n° 220-2022-PCM, en base al diagnóstico y seguimiento de los pedidos de inclusión en el padrón único de afectados, formule recomendaciones orientadas a la atención de dichos pedidos.

45. Evaluar, en el más breve plazo, la implementación de un padrón complementario para la inclusión de las personas afectadas que no fueron incorporadas en el padrón único de afectados por encontrarse cerrado.

46. Dotar de celeridad al proceso de revisión del padrón único de afectados para identificar posibles imprecisiones en los datos del registro (n° de DNI, nombre, tipo de giro, actividad, entre otros) y adoptar las acciones para su corrección.

Para asegurar una compensación justa a los afectados

A la empresa Refinería La Pampilla S.A.A. del Grupo Repsol del Perú S.A.C.

47. Sugerimos garantizar los términos de la negociación y de los acuerdos, teniendo en cuenta lo siguiente:

    a) Coordinar oportunamente con las partes el establecimiento de la fecha, hora y lugar de reunión.
    b) Permitir el uso de la palabra de forma ordenada a todos los participantes.
    c) Permitir la presencia y participación de asesores en las negociaciones en caso la población afectada lo requiera.
    d) Dar a conocer los términos del acuerdo extrajudicial de forma previa a su firma, a fin de que los integrantes de las asociaciones efectúen sus consultas u observaciones.
    e) Entregar a los integrantes de las asociaciones los documentos firmados por las partes durante el proceso de negociación para el pago de compensaciones.

A la Presidencia del Consejo de Ministros, reiteramos:

48. Presentar un cronograma de reuniones con las organizaciones sociales de las poblaciones afectadas por el derrame de petróleo ocurrido en Ventanilla, debidamente acreditados, en su calidad de presidente de la Comisión Multisectorial encargada de hacer seguimiento a las acciones adoptadas o por adoptar frente a los daños ambientales ocasionados por el derrame de petróleo y en cumplimiento del acta de la reunión de diálogo del 11 de noviembre de 2022.

49. Elaborar informes periódicos, así como un informe final al término de sus funciones respecto a las acciones realizadas y a los resultados obtenidos, en su calidad de presidente de la Comisión Multisectorial encargada de hacer seguimiento a las acciones adoptadas o por adoptar frente a los daños ambientales ocasionados por el derrame de petróleo.

50. Difundir a la ciudadanía los resultados de los informes periódicos y final respecto al desempeño de la Comisión Multisectorial encargada de hacer seguimiento a las acciones adoptadas o por adoptar frente a los daños ambientales ocasionados por el derrame de petróleo, en su calidad de presidente de la citada comisión.

Lima, 17 de enero de 2023

Atentamente,

Firmado digitalmente
Lissette Vásquez Noblecilla
Adjunta a la Defensora del Pueblo en Medio Ambiente,
Servicios Públicos y Pueblos Indígenas (e)
lvasquez@defensoria.gob.pe